

Constancia secretarial: Manizales, 31 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 03 de octubre de 2022.

Anexos en copia digital: Escrito Demanda, Pagaré No. 1508809 por valor de \$14.500.000, carta de instrucciones, plan de amortización, movimiento del pagaré; Pagaré No. 1508810 por \$9.200.000 carta de instrucciones, plan de amortización, movimiento del pagaré, solicitud de medida bancos, certificado de existencia y representación legal, poder con mensaje de datos,

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT 860.013.743-0 representante ALCIBIADES CASTRO MELO, frente a CRISTIAN ALEJANDRO HINCAPIE HERNANDEZ identificado con C.C. Nro. 1.053.790.506.

TÍTULOS EJECUTIVOS

Pagaré No. 1508809 por \$14.500.000, forma de pago 72 cuotas, fecha de otorgamiento 23 de marzo de 2021, fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2027, pago mensual de la cuota fija \$290.463, pago primera cuota 5 de mayo de 2021, con carta de instrucciones. Tasa de interés 11,9%.

Pagaré No. 1508810 por \$9.200.000, forma de pago 72 cuotas, fecha de otorgamiento 23 de marzo de 2021, fecha de vencimiento 5 de abril de 2027, pago mensual de la cuota fija \$221.274, pago primera cuota 5 de mayo de 2021, con carta de instrucciones. Tasa de interés 19.15%.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL” NIT 860.013.743-0 representante ALCIBIADES CASTRO MELO, frente a CRISTIAN ALEJANDRO HINCAPIE HERNANDEZ identificado con C.C. Nro. 1.053.790.506, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré No. 1508809:

a.- Por el capital acelerado la suma de **\$12.008.393**

b.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, 3 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por el capital vencido la suma de \$1.229.088 correspondiente a las cuotas en mora dejadas de cancelar desde el 5 de febrero de 2022, así:

PRETENSIÓN No	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
3.1	10	5/02/2022	\$ 147.940,00
3.2	11	5/03/2022	\$ 149.532,00
3.3	12	5/04/2022	\$ 151.143,00
3.4	13	5/05/2022	\$ 152.769,00
3.5	14	5/06/2022	\$ 154.414,00
3.6	15	5/07/2022	\$ 156.078,00
3.7	16	5/08/2022	\$ 157.757,00
3.8	17	5/09/2022	\$ 159.455,00
TOTAL			\$ 1.229.088,00

e.- Por los intereses de moratorios sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación, a la

tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

f.- Por los intereses de plazo la suma de \$1.008.198 liquidados al 11.9% nominal anual, liquidados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022, sobre los saldos de capital causados, así:

PRETENSIÓN No	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
5.1	10	5/02/2022	\$ 131.271,00
5.2	11	5/03/2022	\$ 129.805,00
5.3	12	5/04/2022	\$ 128.321,00
5.4	13	5/05/2022	\$ 126.823,00
5.5	14	5/06/2022	\$ 125.308,00
5.6	15	5/07/2022	\$ 123.776,00
5.7	16	5/08/2022	\$ 122.229,00
5.8	17	5/09/2022	\$ 120.665,00
TOTAL			\$ 1.008.198,00

2. Contenidas en el pagaré No.1508810:

a.- Por el capital acelerado la suma de **\$7.901.249**

b.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, 3 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación

c.- Por el capital vencido la suma de \$657.070 correspondiente a las cuotas en mora dejadas de cancelar desde el 5 de febrero de 2022, así:

PRETENSIÓN No	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
8.1	10	5/02/2022	\$ 77.423,00
8.2	11	5/03/2022	\$ 78.724,00
8.3	12	5/04/2022	\$ 80.047,00
8.4	13	5/05/2022	\$ 81.393,00
8.5	14	5/06/2022	\$ 82.760,00
8.6	15	5/07/2022	\$ 84.152,00
8.7	16	5/08/2022	\$ 85.566,00
8.8	17	5/09/2022	\$ 87.005,00
TOTAL			\$ 657.070,00

d.- Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidadas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

e.- Por concepto de intereses de plazo por la suma de \$1.056.830 a razón de 19.15% nominal anual liquidados desde el 5 de enero de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022, sobre los saldos de capital causados.

PRETENSIÓN No	No. Cuota	Fecha de pago	Cuota capital
10.1	10	5/02/2022	\$ 136.576,00
10.2	11	5/03/2022	\$ 135.341,00
10.3	12	5/04/2022	\$ 134.085,00
10.4	13	5/05/2022	\$ 132.807,00
10.5	14	5/06/2022	\$ 131.509,00
10.6	15	5/07/2022	\$ 130.188,00
10.7	16	5/08/2022	\$ 128.845,00
10.8	17	5/09/2022	\$ 127.479,00
TOTAL			\$ 1.056.830,00

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** portadora de la T.P. No. 179.184 C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el representante de la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1e254715d1bdf2e4257a25df7dae076229568b6338622a5a8c7f63531926d6**

Documento generado en 28/10/2022 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>